

RESOLUCION N° 163 -2017-INVERMET-SGP

Lima, 06 DIC. 2017

VISTO:

Las Actas Ns° 004 y 005-2017 del Comité de Control Interno y el Informe N° 326-2017-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Código de Ética de INVERMET, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autónoma administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del INVERMET, por lo que conforme lo establece el literal b) del artículo 20° de dicho cuerpo legal le compete entre otras funciones, conducir la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET, de acuerdo con las normas que le señale el Comité Directivo;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del fondo Metropolitano de Inversiones –INVERMET, aprobado con Resolución N° 009-2011-CD, dispone que el Secretario General Permanente está encargado de la administración general de INVERMET; por tanto, le corresponde planear, organizar, conducir y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, INVERMET tiene por objeto proporcionar los recursos para el financiamiento y ejecución del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo tienen la función de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora reconocida en la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 071-2017, de fecha 12.05.2017, además conforme a lo dispuesto en el artículo 2° la Ordenanza N° 799 de fecha 14.07.2005, se le asignó al función de entidad responsable de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del Contrato, cuyas funciones deben desarrollarse en un marco de respeto y fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la información, promoción de la ética y transparencia;





Que, el Acuerdo Nacional en su vigésimo cuarta Política de Estado establece la afirmación de un Estado eficiente y transparente, asumiendo para ello, el compromiso de revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores civiles que demuestren alta competencia y solvencia moral;

Que, mediante la Ley N° 27815 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, el mismo que debe complementarse a las funciones propias de cada institución pública en particular, por lo que parte del esfuerzo de implementar las políticas de Estado en materia de ética y transparencia consiste en la adopción de un Código de Ética Institucional que presente los principios, directrices, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y demás disposiciones que forman la base de las relaciones entre INVERMET, sus servidores civiles, la administración y administrados, y que brinde medios e instrumentos que promuevan la transparencia de los diferentes procesos y procedimientos institucionales, así como tienda a disminuir los factores que puedan afectar el servicio público y la correcta administración de la gestión en INVERMET;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 014-2016-SERVIR-PE de fecha 07.10.2016 que recoge la opinión vinculante del Consejo Directivo de SERVIR adoptada en la Sesión N° 29-2016, a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas entre otros en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

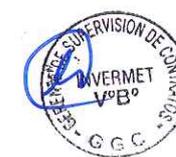
Que, el Comité de Control Interno de INVERMET, designado con la Resolución N° 050-2016-INVERMET-SGP, en sus sesiones Ns° 004 y 005-2017 de fechas 07 de julio y 09 de octubre de 2017, como parte de la implementación del cierre de brechas, luego de su revisión, propone el Código de Ética de INVERMET, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, cuya aprobación, debe formalizarse a través de la emisión de la correspondiente Resolución de la Secretaría General Permanente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Proyectos;

Estando a las atribuciones conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento de INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones- INVERMET, el mismo que consta de la presentación, 8 títulos, 13 artículos y 3 disposiciones finales, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Artículo Segundo.- DISPONER bajo responsabilidad, a la Oficina de Administración y Finanzas, la comunicación del Código de Ética aprobado a todo el personal que bajo cualquier modalidad de contrato laboral, trabaja en la Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la página Web la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional www.invermet.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

CODIGO DE ÉTICA DE INVERMET



PRESENTACIÓN

Los seres humanos necesitamos una guía interna que nos permita regular nuestras decisiones. La escala de valores que tengamos constituye nuestra ética, ésta se presenta en todas las áreas de nuestra vida, en especial, en nuestro ámbito laboral, dentro del cual cada decisión tomada bajo nuestra escala de valores, impacta en las relaciones con los compañeros de trabajo y en la institución en la cual laboramos.

La ética y la transparencia son dos factores primordiales que rigen la función pública. Así, la ética en la función pública en el conjunto de valores que proporciona a quienes ejercen sus labores en instituciones públicas, un conjunto de principios que permiten servir al interés del país y no a sus intereses personales. La contraparte de la cultura de la transparencia y la ética es la cultura de la corrupción.

Las instituciones enfrentan día a día una serie de conflictos e inconvenientes, muchos de ellos provocados por la falta de reglas claras que establezcan el tipo de conductas que se espera de los individuos que la componen. En este sentido, resulta necesario establecer un código de conducta funcional y ética, el cual sirva como herramienta para resolver eventuales dilemas que pueden generarse en una organización.

La reputación corporativa es el capital más importante para generar valor y competitividad en una entidad. Se construye, no sólo sobre la base de la buena marcha institucional en términos económicos y financiero, sino sobre la base de la incorporación de estándares de integridad en el manejo de sus indicadores de crecimiento, así como sobre la base del desarrollo de una imagen comprometida con la ética hacia la sociedad.

Durante los últimos años, nuestro País se ha visto envuelto en grandes escándalos de corrupción, lo cual avanza como una enfermedad progresiva y contagiosa que carcome el sistema y perjudica a los ciudadanos. Por lo cual, combatir la corrupción es defender la democracia.

Dado que la corrupción se agudiza cuando las instituciones estatales tienen un vacío ético, es indispensable superar dicha situación; para ello, deben promulgarse dispositivos



a fin de crear una cultura de ética y transparencia en el personal que la integra; así como la promoción y defensa de los principios éticos y morales, en los cuales debe basarse la actuación de todo el personal que integra una institución pública, la vocación de servicio y el interés público.

La adopción de un Código de Ética que presente los principios, directrices, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y demás disposiciones que forman la base de las relaciones entre INVERMET, sus trabajadores, la administración y administrados, es un primer gran paso hacia la implantación de una cultura de valores interiorizados que se verán reflejados en un accionar orientado al interés y bien común.

En este contexto el presente Código de Ética tiene por finalidad establecer un marco referencial de la conducta del trabajador de INVERMET en el cumplimiento del servicio público, propiciar la recuperación de los valores que inspiran la función pública incidiendo en la honestidad, profesionalismo y transparencia en el manejo de recursos del Estado y de sus procesos y procedimientos institucionales, generando un importante cambio en el desempeño del servidor orientado a la eliminación progresiva de prácticas antiéticas.

El presente Código de Ética tiene como referentes inmediatos la misión, visión y valores institucionales; así como los lineamientos establecidos la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



TÍTULO I OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente Código de Ética tiene por objetivo general fomentar y fortalecer la integridad y la transparencia en el personal del INVERMET, estableciendo un marco para el comportamiento en la realización del servicio público y contribuyendo al logro de la misión y visión de la organización. Para ello, mediante el presente instrumento se desarrollan los principios, deberes y prohibiciones éticas que de acuerdo a ley, rigen el desempeño funcional del trabajador de INVERMET, y de aquellas personas que sin importar el régimen de contratación al que estén sujetas, realicen una actividad inherente a los fines, funciones y atribuciones de INVERMET, así como las sanciones en caso de infracción al presente Código.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal de INVERMET, sea funcionario o servidor, que pertenezca a cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la Entidad; independientemente del régimen laboral en el que preste el servicio o de la modalidad de contratación al que se encuentre sujeto. El presente Código rige tanto a las relaciones interpersonales de los trabajadores de la institución derivados del cumplimiento de su función, así como su interrelación con los administrados vinculados a los procesos, procedimientos y servicios que brinda la INVERMET.

TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 3.- Las siguientes son las normas y disposiciones legales que sustentan el presente Código de Ética:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

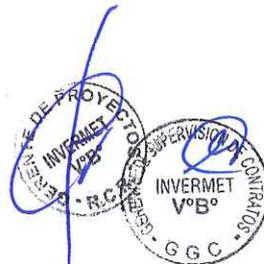


3. Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, y su modificatoria; y su Reglamento aprobado por D.S N° 033-2005-PCM, y modificatoria.
4. Decreto Ley N° 22830, que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
5. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
6. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y modificatoria.
7. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
8. Decreto Supremo N° 004-2013, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

TÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 4.- El personal de INVERMET en el desarrollo de sus labores actúa conforme a los siguientes valores:

1. Vocación de servicio al ciudadano: el personal se preocupan de atender con un trato, oportuno, humano y de calidad a los ciudadanos que requieren de sus servicios.
2. Conducta íntegra: el personal mantiene un comportamiento íntegro acorde con las normas y principios éticos, preservando la buena imagen del servidor público.
3. Identidad corporativa: el personal brinda su mayor esfuerzo con plena identificación institucional para obtener los mejores resultados que redundan en el mejor servicio para los ciudadanos.
4. Respeto al medio ambiente: el personal realiza sus labores dentro de una cultura de ecoeficiencia que se manifiesta en una conciencia de conservación y sostenibilidad de los recursos naturales.



TÍTULO IV PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5.- En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de



servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 6.- En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:

1. Transparencia

La información relativa a la gestión de INVERMET es confiable, accesible y oportuna.

2. Probidad y Ética Pública

Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Flexibilidad

Las actuaciones de los servidores civiles de INVERMET deben adaptarse a las necesidades del estado y de los administrados, dentro del marco de la Ley.



4. Eficiencia y Eficacia

El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. Los trabajadores de INVERMET brindan calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

5. Igualdad de oportunidades y trato

Las reglas de INVERMET son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna. La persona es el principio y fin del servicio público en INVERMET, en la atención que brinda la institución está terminantemente prohibida la discriminación por razón de sexo, edad, condición económica, etnia, religión, filiación política, cultura, grado de instrucción o cualquier otra de sus manifestaciones. Toda persona merece igualdad de trato en igualdad de situaciones.

6. Capacitación

Cultivar la disposición para capacitarse permanentemente para el buen ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:

1. Legalidad y Debido Procedimiento

Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Trato Preferente

Se reconocen mecanismos de trato diferenciado en aquellos casos que la ley los tiene previstos, justificados por su naturaleza y circunstancias, como la atención preferente a las madres gestantes, discapacitados, adultos mayores, menores de edad, entre otros.



3. Respeto a la responsabilidad funcional

El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

4. Respeto a la vida privada

La vida privada del trabajador de INVERMET, corresponde estrictamente a su esfera personal, por lo que merece el respeto de los demás servidores civiles de la institución. Ello no impide que INVERMET o el personal pueda brindarle el apoyo que como ser humano pueda requerir en circunstancias difíciles, siempre que éste lo acepte.

5. Respeto a la imagen institucional

El personal de INVERMET debe cautelar que sus actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

TÍTULO V DE LOS DEBERES Y LOS INCENTIVOS

Capítulo I De los Deberes

Artículo 8.- Son deberes de trabajadores de INVERMET, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Artículo 9.- En concordancia con el Código de Ética de la Función Pública, todo el personal de INVERMET tiene además los siguientes deberes éticos en el ejercicio de la Función Pública:

1. Neutralidad



Debe actuar con absoluta imparcialidad y neutralidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El trabajador debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. Ejercicio adecuado del cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor civil no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores u otras personas.

5. Uso Adecuado de los Bienes

Debe proteger y conservar los bienes de propiedad y/o administrados por INVERMET, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes de propiedad y/o administración de INVERMET para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo trabajador de INVERMET debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; debiendo respetar los



derechos de los administrados establecidos en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ante situaciones extraordinarias, el personal de INVERMET puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

7. Inhibición por razón de parentesco

El trabajador deberá inhibirse cuando en la realización de sus funciones se involucre la participación de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

8. Observancia de Normatividad

Es deber de los trabajadores de INVERMET respetar y cumplir la Constitución, normas nacionales e internacionales, así como los reglamentos que regulan su actividad en el marco de una línea ética de conducta, ajena a cualquier condicionamiento político, social o económico.



Capítulo II De los Incentivos

Artículo 10.- Los trabajadores de INVERMET tienen derecho a ser reconocidos en acto público por su conducta ética sobresaliente. Para ello, el Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción anualmente los elegirá de entre las propuestas enviadas por las oficinas correspondientes, con la opinión favorable del Área de Personal, a trabajadores que en el ejercicio de su función hayan logrado tal condición. Se entenderá por conducta ética sobresaliente aquella actitud personal dentro del servicio público que va más allá del cumplimiento ordinario de sus funciones.

TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 11.- El personal de INVERMET, sin importar el régimen de contratación al que estén sujetas, que realicen una actividad inherente a los fines, funciones y atribuciones de INVERMET, se encuentra prohibido de lo siguiente:

1. Mantener intereses en conflicto

Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes, funciones o actividades a su cargo. En caso de conflicto de intereses, se deberá anteponer al interés propio el debido cumplimiento de las obligaciones.

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Queda prohibido recibir pagos indebidos, donaciones, dádivas u obsequios, cualquiera sea su procedencia.



3. Realizar actividades de proselitismo

Utilizar las funciones o la infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, candidatos o con fines gremiales y/o privados.

4. Hacer mal uso de información privilegiada

Difundir a terceros, sin la debida autorización, información calificada como confidencial o secreta, según las leyes de la materia y las normas y reglamentos vigentes de INVERMET, así como permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. Presionar, amenazar y/o acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores civiles públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

TÍTULO VII SANCIONES

Artículo 12.- En caso de infracción a lo establecido en el presente Código, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no excluyen la facultad de la administración para determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 13.- De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones firmes por infracción al presente Código podrán publicarse en el portal institucional.



TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de este Código constituyen normas de carácter general; en tal sentido, no pueden ser interpretadas o aplicadas en perjuicio de derechos y/o beneficios establecidos en la Constitución, leyes, convenios colectivos de trabajo y demás normas específicas.

SEGUNDA.- INVERMET incluirá en la carpeta personal de sus trabajadores, los reconocimientos formales, faltas y sanciones aplicadas en el ejercicio de sus funciones, por infracción a las normas del presente Código. Dicho registro será tomado en cuenta en las evaluaciones que realice la institución para el ascenso o promoción del servidor civil. Esta información también podrá ser remitida a otras instituciones que lo soliciten, sin perjuicio de la salvaguarda del derecho a la intimidad.

TERCERA.- A partir de la vigencia del presente Código, INVERMET incluirá obligatoriamente en su plan anual de capacitación, temas vinculados a la ética y transparencia en el ejercicio de la función pública. Para dicho efecto el Plan Multianual de Lucha Contra la Corrupción de INVERMET, incorporará dentro de sus acciones la calendarización de estas capacitaciones para su incorporación en el Plan Anual de Capacitación.

CUARTA.- Es deber de INVERMET, a través de su Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción, la publicación y difusión permanente de las normas contenidas en el presente Código, disponiendo su publicación en el portal web institucional.

QUINTA.- Es deber de todos los servidores civiles de la institución conocer, respetar, cumplir y difundir las normas del presente Código. Ningún trabajador de INVERMET podrá invocar falta de difusión o desconocimiento de su contenido para eximirse de su cumplimiento.

